

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA S.A.S
DTE.ACUM. SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA
DTE. ACUM. INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A
DDO. DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL
RAD. 20001-31-03-001-2019-00123-00

Valledupar, 9 de septiembre de 2021

AUTO

Por medio de memorial que antecede, las partes del presente proceso, Instituto Cardiovascular del Cesar y Departamento del Cesar-Secretaría de Salud Departamental, presentan acuerdo de transacción para que el mismo se aprobado, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se disponga la terminación del presente proceso.

Revisado el escrito de transacción, para decidir con relación a su aprobación conforme lo establece el artículo 312 del C.G.P, observa éste despacho que, en la cláusula segunda del mismo se establece que, la obligación que se transige será pagada con el Título Judicial N°424030000630574 de fecha 30 de enero de 2020.

Al consultar en la página del banco Agrario la existencia de ese título judicial se tiene que, si bien es cierto que el mismo obra en el proceso de la referencia, dicho título no se encuentra consignado a favor del Instituto Cardiovascular del Cesar, sino a favor de la Fundación Ecológica Marfi Reverdecer, identificada con el Nit 9002775157.

Por tanto, y toda vez que la transacción se funda entre otras cosas en el pago de la suma transada con ese depósito judicial, previo a decidir si se aprueba la misma o no, se ordena que por secretaría se requiera al consignante de ese título, esto es, al Banco BBVA Colombia, para que informe con destino a éste despacho los detalles de esa consignación, indicando entre otras cosas, si en efecto dicho depósito judicial se realizó con ocasión de la medida cautelar decretada por este despacho en el proceso de la referencia, y en caso de ser afirmativa la respuesta, explique por qué fue consignada a nombre de otro demandante. Ahora en caso negativo, indique a que proceso pertenece dicha consignación y por qué obra en este asunto. Además, se le deberá requerir para que adelante todos los trámites necesarios para aclarar esa situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

OM1

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 79 el día 10 - SEPTIEMBRE - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA